IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Sede Central

PROSPERIDAD PARA TODOS

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 19-06-2014 09:45
Al Contestar Cite Nr.:8002014EE7646-O1 - F:3 - A:2
ORIGEN: Sd:280 - DESLINDE DE ENTIDADES TERRITORIALES/SEPULV
DESTINO: CAMARA DE REPRESENTANTES/NIÑO BENJAMIN
ASUNTO: REMISION RESOLUCION N° 0542 DEL 10 DE JUNIO DE 201
OBS: ANEXO: DOS (2) FOLIOS

3080/

Bogotá,

Doctor
BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General
Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial
Cámara de Representantes
Edificio Capitolio Nacional Plaza de Bolívar piso 3
Bogotá, D.C

Asunto: Remisión Resolución No 0542 del 10 de junio de 2014

Respetado doctor Niño Flórez:

En cumplimiento del artículo 2º de la Ley 1447 de 2011 le hago llegar copia de las Resolución No 0542 del 10 de junio de 2014, "Por medio de la cual se ordena la realización de una diligencia de deslinde, se designa un funcionario que presidirá la Comisión de Deslinde y se adoptan las medidas necesarias para realizar el Deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector Belén de Bajirá".

Cordial saludo,

CLAUDIA INÉS SEPÚLVEDA FAJARDO
Subdirector de Geografía y Cartografía (E)

Anexo: Resolución en dos (2) folios

Proyectó: Víctor Morales

25-06-14 9:00

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Sede Central

PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0542 DEL 2014

(10 JUN 2014)

"Por medio de la cual se ordena la realización de la diligencia de deslinde, se designa un funcionario que presidirá la Comisión de Deslinde y se adoptan las medidas necesarias para realizar el Deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector Belén de Bajirá"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"

En uso de las facultades legales conferidas por los artículos 2 y 4 de la Ley 1447 de 2011; artículo 2 del Decreto 2381 de 2012, en concordancia con el numeral 12 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley del 11 de junio de 1856 se erigió el Estado Federal de Antioquia, compuesto por la provincia de ese nombre, pero no describió sus límites, luego conforme al artículo 4 de la Constitución Política de Colombia de 1886, Antioquia fue denominado departamento conservando los límites de ese momento, sin que se conozca norma expresa que fije los límites.

Que mediante la Ley 13 de noviembre 3 de 1947 se crea el departamento del Chocó, conformado por el territorio de la intendencia de su mismo nombre y se le fijan y describen sus límites.

Que mediante Resolución 485 de 2001 los ministerios del Interior y de Hacienda y Crédito Público ordenaron al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC realizar el deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó.

Que el IGAC realizó el deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector Belén de Bajirá, y al no lograrse acordar una línea limítrofe común, preparó un informe técnico que incluyó una propuesta para la solución del conflicto, y lo remitió al Senado de la República, por intermedio del ministerio del Interior, para lo de su competencia, mediante oficio 8118 de 23 de mayo de 2003.

Que la Comisión Demarcadora del Senado de la República examinó el asunto, ordenó la práctica de pruebas adicionales y elaboró un informe final en el año 2007 con una propuesta de límite que sometió a consideración del Senado de la República, sin que este hiciera algún pronunciamiento.

Que la Ley 1447 de 2011, en su artículo transitorio, estableció un plazo máximo de tres años contados a partir de su vigencia, para que las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, revisaran y actualizaran los expedientes de límites dudosos radicados en el Senado de la República y que no hayan concluido su trámite, para que en pleno los evaluaran y dispusieran lo pertinente.

Que el Decreto 2381 de 2012, mediante el cual se reglamenta la Ley 1447 de 2011, en su artículo 16, Transitorio, estableció que: "Los casos de límites dudosos, cuyos expedientes se encontraban radicados en el Senado de la República antes del 9 de junio de 2011 y que no hayan concluido su trámite antes del 9 de junio de 2014, deberán iniciar y tramitar su decisión conforme a lo previsto en la Ley 1447 de 2011 sobre competencias, procedimientos y límites tradicional y provisional".

Que el plazo previsto en los citados artículos transitorios se cumplió el pasado 9 de junio de 2014, sin que se concluyera el trámite, por lo que el deslinde debe iniciarse y tramitarse conforme a lo dispuesto en la Ley 1447 del 2011 y su decreto Reglamentario 2381 de 2012.

Que es facultad del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, realizar el examen periódico de los límites de las entidades territoriales de que trata el artículo 290 de la Constitución Política, mediante diligencia de deslinde, de oficio o a petición debidamente fundamentada.

Que el artículo 2 de la Ley 1447 establece el examen periódico de los límites de las entidades territoriales, y en su literal "b" lo consagra para "Cuando las descripciones contenidas en los textos normativos sean ....contrarias a la realidad geográfica....", que es el literal que corresponde aplicar a este caso, debido a que la Ley 13 de 1947 describió el límite de la siguiente manera: "...para dirigirse luego a las cabeceras del río Tumaradocito y buscar el divorcio de aguas entre este río y el Tumaradó ...", divorcio de aguas que es contrario a la realidad geográfica.

Que por todo lo anterior, es necesario iniciar de oficio el procedimiento de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector Belén de Bajirá, tramo limítrofe donde se han generado las controversias limítrofes cuyos antecedentes se pueden encontrar en el expediente de límites que reposa en las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar de oficio la apertura del procedimiento de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, en el sector de Belén de Bajirá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la realización de la diligencia de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó de acuerdo al trámite, procedimiento y aspectos técnicos establecidos en la Ley 1447 de 2011, el Decreto 2381 de 2012, la Resolución 132 de enero 28 de 2014 del IGAC y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como Presidente de la Comisión para realizar las operaciones de deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector Belén de Bajirá, al Ingeniero Catastral y Geodesta VÍCTOR MANUEL MORALES ARAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 19.253.085, expedida en Bogotá D.C., quien ejerce el cargo de Profesional Especializado y Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Deslinde de Entidades Territoriales, adscrito a la Subdirección de Geografía y Cartografía del IGAC.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a las Direcciones Territoriales de Antioquia y Risaralda y demás dependencias de este instituto que sean requeridas, prestar al ingeniero designado en el artículo

anterior, todo el apoyo técnico y logístico que les solicite para dar cumplimiento a la labor encomendada en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Determinar como entidades territoriales con interés en el deslinde a los departamentos de Antioquia y Chocó, así como a los municipios de Turbo y Mutatá, en el departamento de Antioquia, y el municipio de Riosucio, en el departamento del Chocó; y en consecuencia notificar a los representantes legales de estas entidades el inicio del deslinde.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a los representantes legales de los departamentos de Antioquia y Chocó, y a los de los municipios de Turbo y Mutatá, departamento de Antioquia, y del municipio de Riosucio, departamento del Chocó, a la reunión de apertura de la diligencia de deslinde a realizarse el día veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil catorce (2014) a las 9:00 a.m. en la sala de juntas de la Dirección General en las instalaciones del IGAC, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a los representantes legales de los departamentos de Antioquia y Chocó, y de los municipios de Turbo, Mutatá y Riosucio la obligatoriedad de comparecer en la fecha, hora y lugar señalados en la presente resolución, directamente o a través de un delegado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto 2381 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: Incorpórense los siguientes documentos y pruebas que obran en el expediente de límite dudoso que reposa en las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes:

1) Informe técnico definitivo del deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector Belén de Bajirá, de mayo 23 del 2003, el cual fue remitido al presidente del Senado de la República por el Ministerio del Interior el 5 de Junio de 2003, con sus respectivos anexos (10 mapas y 313 folios).

2) Informe técnico del trabajo de campo con sus anexos (8 folios y 5 planos), rendido por el IGAC a solicitud de la Comisión Accidental del Senado de la República sobre los límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector ríos Tumaradó y Tumaradocito, radicado en el Senado de la República con el oficio No.EE3588 del 23 de marzo de 2007.

3) Informe técnico para la Comisión Accidental Demarcadora para definir el límite entre los departamentos de Antioquia y Chocó, elaborado por la Sociedad Geográfica de Colombia.

4) Representación cartográfica de la Ley 13 de 1947, sector cabeceras río Pavarandó – Remolino de Las Pulgas, presentado por el comisionado del IGAC ante la Comisión Accidental Demarcadora del Senado de la República el 28 de mayo de 2007.

5) Presentación del señor Gobernador de Antioquia a la Comisión Accidental Demarcadora para definir los límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó – sector Belén de Bajirá, junio 12 de 2007.

6) Informe final de la Comisión Accidental Demarcadora del Senado de la República para definir los límites entre los departamentos de Antioquia y Chocó de 19 de septiembre de 2007.

Continuación de la Resolución Número 0542 de 2014 "Por medio de la cual se ordena la realización de la diligencia de deslinde, se designa un funcionario que presidirá la Comisión de Deslinde y se adoptan las medidas necesarias para realizar el Deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, sector Belén de Bajirá".

Parágrafo: Ofíciese a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para que remita a este Instituto y con destino al presente deslinde, el expediente que obra en su poder sobre el deslinde y donde se encuentran las pruebas y documentos relacionados en este artículo.

ARTÍCULO NOVENO: Solicitar a los representantes legales de los departamentos de Antioquia y Chocó, y de los municipios de Turbo, Mutatá y Riosucio que alleguen con destino al presente proceso los documentos y demás pruebas que pretendan hacer valer en el deslinde.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia de la presente resolución a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, así como al Ministerio del Interior y a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 10 JUL 2014

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Director General

Proyectó: Uriel Roncancio - Francisco Martínez

Revisó: Víctor Morales
Claudia Sepúlveda
Marcela Abella